

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

VISTOS:

La Carta S/N del 18 de mayo de 2023, presentada por la empresa Autosafe S.A.C.; el Informe N° 000129-2023-ITP/TRANSP del 19 de julio de 2023, emitido por el Encargado de Transporte; el Memorando N° 004883-2023-ITP/OPPM del 09 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Técnico N° 000043-2023-ITP/OA-ABAST del 16 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación de Abastecimiento; el Informe N° 000493-2023-ITP/OAJ del 07 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 17.6 del citado artículo señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Que, mediante Ordenes de Servicio N° 001190-2021 del 10 de junio de 2021 (Exp. SIAF N° 0002893) y N° 000278-2022 del 29 de enero de 2022 (Exp SIAF N° 000346), se contrató a la empresa Autosafe S.A.C. (en adelante, la Contratista), para que brinde el servicio de rastreo y monitoreo satelital de las unidades del Instituto Tecnológico de la Producción, por un monto de S/ 35,199.84 (treinta y cinco mil ciento noventa y nueve con 84/100 soles);

Que, a través de la Carta S/N del 18 de mayo de 2023, la Contratista solicitó el reconocimiento de pago del servicio de rastreo y monitoreo satelital de las unidades del Instituto Tecnológico de la Producción, correspondiente a las Ordenes de Servicio N° 001190-2021 del 10 de junio de 2021 y N° 000278-2022 del 29 de enero de 2022, por el monto de S/ 11,741.20 (once mil setecientos cuarenta y uno con 20/100 soles), correspondiente a los meses de mayo, julio, agosto y setiembre del 2022, indicando que cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, por lo que adjunta para dicho efecto la documentación sustentatoria respectiva;

Que, mediante Informe N° 000129-2023-ITP/TRANSP del 19 de julio de 2023, el Encargado de Transportes, remitió a la Oficina de Administración la documentación correspondiente al otorgamiento de conformidad de la contratación objeto de las Ordenes de Servicio N° 001190-2021 del 10 de junio de 2021 y N° 000278-2022 del 29 de enero de 2022;

Que, a través del Memorando N° 004883-2023-ITP/OPPM del 09 de agosto de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó a la Coordinación de Abastecimiento la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00004353, por el monto S/ 11,741.20 (once mil setecientos cuarenta y uno con 20/100 soles), para atender la obligación contraída con la Contratista, según las Ordenes de Servicio N° 001190-2021 del 10 de junio de 2021 y N° 000278-2022 del 29 de enero de 2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 000043-2023-ITP/OA-ABAST del 16 de octubre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento emitió opinión favorable para el reconocimiento de crédito devengado, a favor del Contratista, en mérito del servicio de rastreo y monitoreo satelital de las unidades del Instituto Tecnológico de la Producción, según la Ordenes de Servicio N° 001190-2021 del 10 de junio de 2021 y N° 000278-2022 del 29 de enero de 2022, por la suma de S/ 11,741.20 (once mil setecientos cuarenta y uno con 20/100 soles), aplicando una penalidad por ochenta y nueve (89) días de atraso ascendente a S/ 3,519.98 (tres mil quinientos diecinueve y 98/100 soles), siendo el saldo a pagar ascendente a S/ 8,221.22 (ocho mil doscientos veintiun con 22/100 soles), toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, respecto a las causales por las que no se abonó la obligación ya descrita en el ejercicio fiscal correspondiente, en el numeral 2.10 de mencionado informe técnico de la Coordinación de Abastecimiento detalla que:

“De la revisión del expediente se concluye que las conformidades de los meses de mayo, julio, agosto y septiembre 2022 por el Servicio de Rastreo y Monitoreo Satelital GPS para las unidades vehiculares del Instituto Tecnológico de la Producción, no fueron tramitados por el especialista a cargo en su oportunidad al área de contabilidad para el devengado correspondiente, así como, también no contaban con la firma del coordinador de abastecimiento.

De igual modo, se señala no se realizó las coordinaciones oportunas con OPPM a fin de considerar el presupuesto faltante en el 2022 para los pagos de los últimos cuatro meses restantes (meses de mayo, julio, agosto y setiembre 2022); esto se debe a la ejecución tardía del servicio por parte del contratista, puesto que, según la cláusula quinta del CONTRATO N° 0011-2021-ITP/OAABAST indica que: “El plazo de ejecución del servicio será hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, el mismo que se contabilizará desde el día de suscrita el acta de instalación la cual no deberá exceder de los 25 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

contrato. El contrato se suscribió el 09/06/2021 y acta de instalación se suscribe el 01/10/2021; evidenciándose un retraso de 89 días, por lo que correspondió aplicar penalidad por mora en su oportunidad. Sin embargo, no fue considerado en todo el servicio.”

Que, asimismo, el responsable de Contabilidad, visa el Informe Técnico N° 000043-2023-ITP/OA-ABAST del 16 de octubre de 2023, en señal de conformidad del reconocimiento de crédito;

Que, mediante el Informe N° 000493-2023-ITP/OAJ del 07 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde proceder con el reconocimiento de deuda a favor de la Contratista para la contratación del servicio de rastreo y monitoreo satelital de las unidades del Instituto Tecnológico de la Producción, según las Ordenes de Servicio N° 001190-2021 del 10 de junio de 2021 (Exp. SIAF N° 0002893) y N° 000278-2022 del 29 de enero de 2022, en los términos propuestos por la Oficina de Administración, toda vez que reúne los presupuestos legales para tal efecto;

Con los vistos de la Coordinación de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa Autosafe S.A.C., en mérito de la contratación del servicio de rastreo y monitoreo satelital de las unidades del Instituto Tecnológico de la Producción, según las Ordenes de Servicio N° 001190-2021 del 10 de junio de 2021 (Exp. SIAF N° 0002893) y N° 000278-2022 del 29 de enero de 2022, por el monto de S/ 11,741.20 (once mil setecientos cuarenta y uno con 20/100 soles), aplicando una penalidad por ochenta y nueve (89) días de atraso, ascendente a S/ 3,519.98 (tres mil quinientos diecinueve y 98/100 soles), siendo el saldo a pagar ascendente a S/ 8,221.22 (ocho mil doscientos veintiun con 22/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Autosafe S.A.C., así como a la Coordinadora de Abastecimiento, a la Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución será con cargo al Presupuesto Institucional 2023 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios correspondiente a la meta presupuestal N° 120.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento, y a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP, para que evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>

Regístrese y comuníquese.